

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

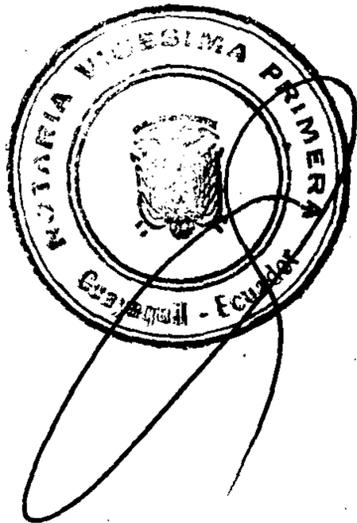


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA PIÑAS
RICAS DEL ECUADOR S.A.
PIRECUASA.....
CUANTÍA: U.S.\$ 800.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil, ante mi, Abogado **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **MICHAEL NEWMAN y MAURICIO COHN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad israelí y alemana respectivamente, pero bien entendidos en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Ingenieros, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **MICHAEL NEWMAN y MAURICIO COHN**, por sus propios derechos; , quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A. PIRECUASA**, la misma que se registrá al tenor de



las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A. PIRECUASA:

Artículo Primero: Denominación.- El nombre de la Compañía será **PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A. PIRECUASA.** **Artículo**

Segundo: Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto

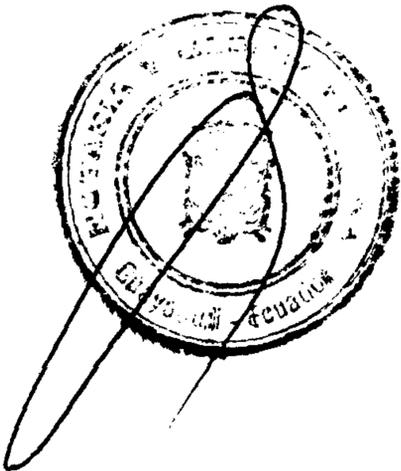
social de la Compañía será: a) Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo las de producción, embalaje, comercialización interna y exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros. b) La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; c) También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; d) La

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática; e) La promoción y fomento de la protección del medio ambiente en general en todas sus formas, mediante la prevención y control de la contaminación ambiental, la protección de los recursos de aire, aguas y suelo, la planificación, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente; la realización de estudios y desarrollo de programas de investigación y ejecución tendientes al control de la contaminación de los recursos naturales, y en general, todas las gestiones encaminadas a salvaguardar el medio ambiente; f) La elaboración, procesamiento, embalaje, distribución, venta, importación, exportación y demás procesos relacionados con el hielo en general. g) Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. Estudio y análisis de mercado y asesoría para empresas; h) La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres. i) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. j) La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas electrónicos de seguridad y de tecnología en el campo de la seguridad, alarmas, accesorios infrarrojos, monitoreo

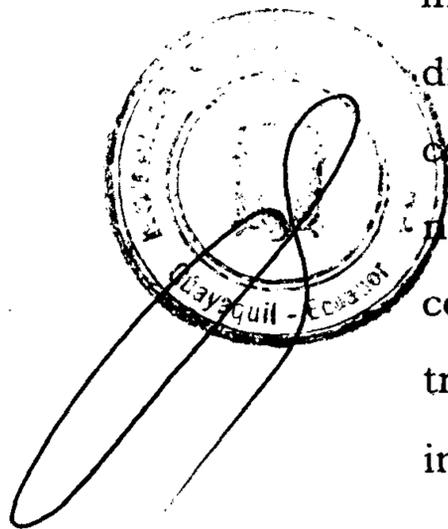


electrónico de seguridad, y demás implementos de seguridad electrónica en general; **k)** La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina. **l)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **m)** La asistencia y asesoramiento técnicos y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de seguridad. **n)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envase de productos del mar. **ñ)** Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto. **o)** Podrá dedicarse a la contratación, selección, evaluación, alquiler y capacitación de personal para la prestación de servicios a quien lo solicite en todas las ramas. **p)** Importación, exportación, producción, distribución, explotación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores; sus partes, repuestos y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

accesorios. **q)** Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. **r)** A la administración de clínicas, hospitales, centros médicos, laboratorios y farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama, asistencia médica, asistencia técnica como asesoría médica y entrenamiento de personal relacionado. **s)** Llevará a cabo el servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, cargas y afines del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del país. **t)** La producción y co - producción de cine y vídeo, pudiendo en este campo desarrollar la producción para la televisión de comerciales, documentales, programas culturales, educativos, de entretenimiento o de la naturaleza que fueren, mientras se enmarquen en la Ley, filmados o producidos en el Ecuador o en cualquier otro país, para ser exhibidos en el Ecuador o en cualquier otro país cuyos miembros se encuentren interesados en su adquisición; y la comercialización de sus producciones o coproducciones en el ámbito nacional o en el extranjero; **u)** Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros. **v)** Extracción, explotación, procesamiento de productos del petróleo y sus derivados. **w)** La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **x)** Podrá



intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.**- El Capital Autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0000 05
accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Undécimo: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)**

Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Duodécimo: De la**

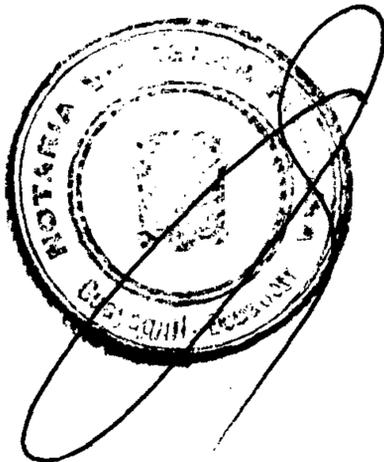
Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Gerente ~~General~~ y del Presidente de la compañía, indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.-

Artículo Décimo Tercero: Atribuciones del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones

del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. **i)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



creyere conveniente o este obligado de hacerlo; y **j)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.

Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.-

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- **h)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto:**

De la Fiscalización.- La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los

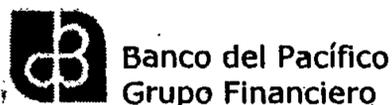
accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.-

Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo**

Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Ingeniero **MICHAEL NEWMAN** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El señor Ingeniero **MAURICIO COHN** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados

0000 07



DEPOSITO A PLAZO No. 5092
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A. PIRECUASA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
48 días	5.5	2000/11/06
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.47	201.40

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

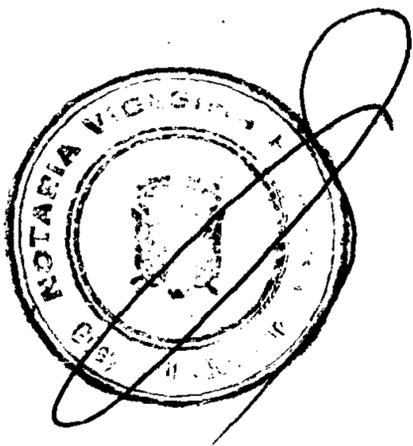
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 19 de Septiembre de 2000



p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Norma Romina Mendoza Barrera

**BANCO DEL PACIFICO
C.S.F. ENTRERIOS**

Nº 958684

<http://intranet/plataforma/Inversiones/InversionProc.asp>

19/09/2000



DEL CANTON
GUAYAQUIL

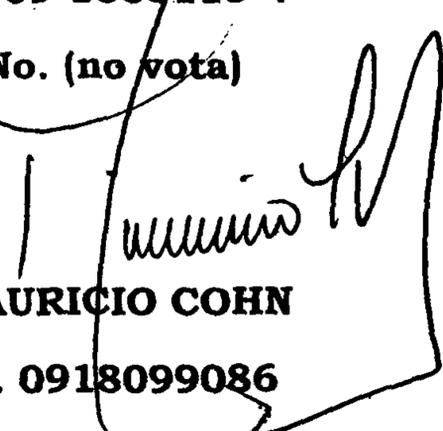
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Los Abogados RICARDO FERBER VERA y ANDREA PEÑA VELEZ quedan expresamente autorizados para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogada ANDREA PEÑA VELEZ, Registro Número diez mil doscientos treinta y uno. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en altavoz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-


ING. MICHAEL NEWMAN

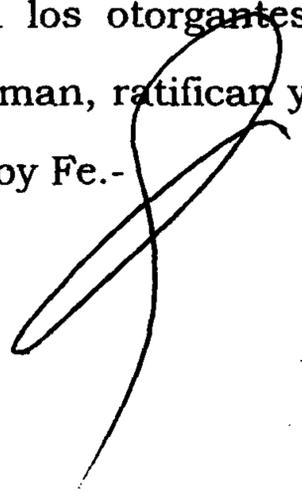
C.I. No. 09-1555115-4

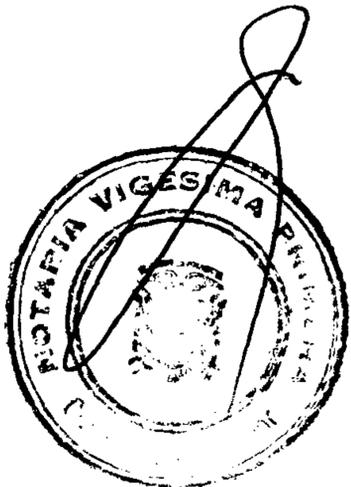
C.V. No. (no vota)


ING. MAURICIO COHN

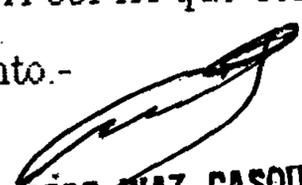
C.I. No. 0918099086

C.V. No. (no vota)


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0006010, dictada por el Intendente Juridico de la oficina de Guayaquil el 24 de Octubre del 2000, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A., PIRECUASA, otorgada ante mí, el 19 de Septiembre del 2000.- Guayaquil, veintiseis de Octubre del dos mil.-

Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0006010, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y cuatro de Octubre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene LA CONSTITUCION de la compañía PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A. PIRECUASA, de fojas 78.811 a 78.824, Número 21.851 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.719 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Noviembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL

f.JPV
Trámite N° 53839



NOTA.- Esta diligencia es una copia de la matriz de la escritura de la compañía S.A. PIRECUASA, de fojas 78.811 a 78.824, Número 21.851 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.719 del Repertorio.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

10 **TRAMITE No. 19614**

12 **OFICIO No. SC.SG.2000**

14 0019138

17 **Guayaquil, 28 DIC. 2000**

21 **Señor Gerente**
22 **BANCO DEL PACIFICO**
23 **Ciudad**

27 **Señor Gerente:**

29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PIÑAS RICAS DEL**
31 **ECUADOR S.A. PIRECUASA, ha concluido los trámites legales previos**
32 **a su funcionamiento.**

35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**

42 **Atentamente,**

45 

48 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
49 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
50 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

56 **MMD/**